



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIX

Viernes 15 de octubre de 2004

Número 4.365

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.655.- Aprobación inicial de la cesión de parcela RC-9 del P.E.R.I. Recinto Sur, a la gerencia de infraestructura y equipamientos de Educación y Cultura, para la construcción de una biblioteca pública del Estado Expte. n.º 71.431/2004.

3.656.- Bases reguladoras sobre modificaciones de los itinerarios de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, medida 5.6 de Ceuta, período 2000-2006.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.639.- Asunción de la Presidencia, con carácter accidental, por la Excm. Sra. Dña. Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde el próximo día 11 de octubre hasta regreso de su titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.627.- Información pública en expediente de licencia de implantación a nombre de D. Hasan Mohamed Amar, en representación de Floring Ceuta S.L., para ejercer la actividad de Exposición y Venta de Pavimentos en Avda. de Africa, Llano de las Damas. Expte. n.º 69.340/2004.

3.628.- Notificación a D. Francisco Muñoz y D. Angel Alarcón del expediente de licencia de implantación para ejercer la actividad de Carnicería en Playa de Benítez, Edif. Robles IV, Local n.º 3 por D. Mohamed Zebda. Expte. n.º 67.857/2004.

3.629.- Notificación a la empresa José Martín López, S.L.L, en relación solicitud de convalidación de Número en el Registro General Sanitario de alimentos. Expte. n.º 65.832/2004.

3.630.- Notificación a la empresa José Martín López, S.L.L, en relación a solicitud de convalidación del Número de Registro General Sanitario de alimentos. Expte. n.º 65.829/2004.

3.631.- Notificación a la empresa José Martín López, S.L.L, en relación a solicitud de convalidación del Número de Registro General Sanitario de alimentos. Expte. n.º 65.826/2004.

3.637.- Relación de notificaciones que no han podido practicarse directamente relativas a ejecución subsidiaria sito en C/ Tirso de Molina n.º 10. Expte. n.º 42.759/2002.

3.638.- Notificación a D^a M^a Inocencia López Martín en expediente de ejecución subsidiaria en viviendas sitas en Bda. Benzú n.º 115, 116 y 117. Expte. n.º 17.647/2001.

3.640.- Notificación a propietarios desconocidos expediente de orden de ejecución sito en Tte. Coronel Gautier n.º 45. Expte. n.º 63.790/1998.

3.654.- Notificación a Dña. M^a Isabel Delicado Jiménez relativo al archivo de solicitud de licencia de obras. Expte. n.º 44.774/2004.

3.657.- Corrección de errores relativo al encauzamiento del último boletín fecha 12 de octubre 2004.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

3.635.- Notificación iniciación de expediente sancionador a D. Francisco J. Bernal González, Expte. n.º 04-340-0033.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo**

3.634.- Notificación a D. Fernando Rodríguez Gómez en relación a la resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo. Expte. nº 0400000172.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. de la Seg. Soc. de Cádiz**

3.642.- Notificación a D. José Pérez Castaño y a D. Nordin Abdellah. Ahmed en relación a providencias de apremio.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. de la Seg. Soc. de Ceuta**

3.643.- Notificación a D. Diego Prado Rojo, en relación a solicitud cambio de base de cotización del Convenio Especial. N.A.F 41/92028255.

3.644.- Notificación a D. Vicente Martínez Martínez, en relación a solicitud de cambio de base de cotización del Convenio Especial. N.A.F 51/2563624.

3.645.- Notificación a D. Miguel Reina Méndez, en relación a solicitud de cambio de base de cotización del Convenio Especial. N.A.F. 51/2244736.

3.649.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

3.650.- Notificación a D. Fermín José Alonso Sánchez en relación a solicitud de cambio de base e cotización del convenio Especial. N.A.F. 11/43739380.

3.651.- Notificación a D. Serafín Varela Rivera en relación a la solicitud de cambio de base de cotización del convenio Especial N.A.F. 08/269312240.

**Subdelegación del Gobierno en Cádiz
Dependencia de Agricultura y Pesca**

3.647.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de Menores de Ceuta**

3.646.- Emplazamiento a Dña Fátima Ahmed Musa y D. Mohamed Mohamed Mohamed, en relación a los autos de Responsabilidad Civil. no 98/2.003.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

3.632.-Notificación de edicto a D. Angel Zapiña de la Torre en Juicio de Faltas no 713/2.003.

3.633.- Notificación edicto a D. Mohamed Lachmi Mesaud en Juicio de Faltas no 064/2.004.

3.648.- Citación a D. Mohamed Al-Abouch, en Juicio de Faltas no 378/2.004.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Uno de Ceuta**

3.636.- Citación a los Herederos de D. Alejandro Gómez Sánchez y Dña. María Gómez Sánchez, dimanante del juicio de abintestato de oficio no 174/2004.

**ANUNCIOS
CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

3.641.- Contratación mediante el sistema de concurso abierto del servicio de mantenimiento del Hardware y Software del parque informático de la Ciudad. Expte. no 118/2004.

3.652.- Devolución de fianza a la empresa Fotocromía Lineal por el suministro de lonas opacas para decoración de la fachada del mercado central. Expte. no 4.056/2000.

Radio Televisión Ceuta, S. A.

3.653.- Contratación mediante el sistema de concurso abierto del estudio e instalación de los equipos necesarios para iluminación de un segundo plató en RTVCE. Expte. no 04/2004.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.627.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en AVDA. AFRICA, LLANO DE LAS DAMAS S/N, a instancia de D. HASAN MOHAMED AMAR, D.N.I. 45075924, en representación de FLORING CEUTA S.L., Teléfono 609541511.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades

EXPOSICIÓN Y VENTA DE PAVIMENTOS.

Ceuta, 4 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

3.628.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que D. Mohamed Zebda, solicita licencia de implantación de local sito en Playa de Benítez, Edificio Robles IV, Local nº 3, para ejercer la actividad de Carnicería.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el tablón de anuncios de la ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Francisco Muñoz y D. Angel Alarcón.

Ceuta, 4 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

3.629.- Ante la imposibilidad de notificar por los procedimientos habituales (notificador), y de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 59, Título III, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se detalla a continuación, la empresa que deberá presentar en el Registro General de la Ciudad de Ceuta, solicitud de Convalidación en el Registro General Sanitario de Alimentos, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente *Boletín Oficial de la Ciudad*.

- JOSE MARTIN LÓPEZ, S.L.L., CIF: B-51000933; Nº.Rº.Sº. 12.10724/CE.

Ceuta, a 7 de octubre de 2004.- LA CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.- Fdo. Yolanda Bel Blanca.

3.630.- Ante la imposibilidad de notificar por los procedimientos habituales (notificador), y de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 59, Título III, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se detalla a continuación, la empresa que deberá presentar en el Registro General de la Ciudad de Ceuta, solicitud de Convalidación en el Registro General Sanitario de Alimentos, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente *Boletín Oficial de la Ciudad*.

- JOSE MARTIN LÓPEZ, S.L.L., CIF: B-51000933; Nº.Rº.Sº. 10.14912/CE.

Ceuta, a 7 de octubre de 2004.- LA CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.- Fdo. Yolanda Bel Blanca.

3.631.- Ante la imposibilidad de notificar por los procedimientos habituales (notificador), y de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4, del artículo 59, Título III, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se detalla a continuación, la empresa que deberá presentar en el Registro General de la Ciudad de Ceuta, solicitud de Convalidación en el Registro General Sanitario de Alimentos, en un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente *Boletín Oficial de la Ciudad*.

- JOSE MARTIN LÓPEZ, S.L.L., CIF: B-51000933; Nº.Rº.Sº. 40.14734/CE.

Ceuta, a 7 de octubre de 2004.- LA CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.- Fdo. Yolanda Bel Blanca.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.632.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de junio de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 713/2003 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Policías Locales números 1.118 y 1.136, y, como denunciado, D. ÁNGEL SAPIÑA DE LA TORRE, titular del DNI Número 45.060.184; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CIRCULAR SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS, en el que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista

Oral y Pública del Juicio de Faltas antes citado, compareciendo las partes que constan en el Acta de la Vista. Las declaraciones que las partes y los testigos prestaron en el mismo han sido también recogidas en dicho Acta. Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado D. ÁNGEL SAPIÑA DE LA TORRE por una «Falta Contra el Orden Público, por circular conduciendo un vehículo careciendo del preceptivo Seguro Obligatorio», falta prevista y penada en el artículo 636 del vigente Código Penal de 1995, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS, con las responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53.1 del Código Penal de 1995, y a las costas del juicio.

SEGUNDO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que sobre las 11,55 horas del día 16 de agosto de 2003, fue denunciado D. ÁNGEL SAPIÑA DE LA TORRE por los Policías Locales números 1.118 y 1.136, cuando conducía el turismo Jeep Cherokee, matrícula 2333-BJF, por la Avda. España con dirección a las Puertas del Campo, sin contar con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre.

SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditado por la documental obrante en autos, por las declaraciones prestadas en el Acto del Juicio por los agentes intervinientes que han comparecido al mismo, quienes se han ratificado en la denuncia en su día presentada, y por lo manifestado por el propio denunciado, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 20 del vigente Código Penal), D. ÁNGEL SAPIÑA DE LA TORRE.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109, 110 y siguientes del Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por el causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios, sin que en el supuesto de autos proceda hacer pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: «En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

QUINTO.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo

de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: «Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana».

SEXTO.- En el caso presente procede imponer a D. ÁNGEL SAPIÑA DE LA TORRE la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS (3 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de NOVENTA EUROS (90 EUROS).

La CUOTA-DÍA impuesta al condenado, como se recoge en el párrafo precedente, ha sido fijada teniendo en consideración los medios de vida y patrimonio del mismo, conforme consta en autos o se desprende de ellos, ya que el vehículo que conducía es de su propiedad.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 124 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. ÁNGEL SAPIÑA DE LA TORRE, como autor de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO por circular conduciendo un vehículo sin contar con el Seguro Obligatorio de Vehículos, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS (3 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de NOVENTA EUROS (90 EUROS), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Condenándole, también, al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

3.633.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 30 de junio de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera

Instancia e Instrucción Número Tres de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 064/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciante, los Policías Locales números 1.135 y 1.138, y, como denunciado, D. MOHAMED LACHMI MESAUD, titular del D.N.I. Número 45.087.582; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta falta CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CIRCULAR SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS, en el que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de junio de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista Oral y Pública del Juicio de Faltas antes citado, compareciendo las partes que constan en el Acta de la Vista. Las declaraciones que las partes y los testigos prestaron en el mismo han sido también recogidas en dicho Acta. Solicitando el Ministerio Fiscal, que fuera condenado D. MOHAMED LACHMI MESAUD por una «Falta Contra el Orden Público, por circular conduciendo un vehículo careciendo del preceptivo Seguro Obligatorio», falta prevista y penada en el artículo 636 del vigente Código Penal de 1995, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS, con las responsabilidades personal subsidiaria del artículo 53.1 del Código Penal de 1995, y a las costas del juicio.

SEGUNDO.- En la substanciación de este Juicio se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que sobre las 16,30 horas del día 11 de septiembre de 2003, fue denunciado D. MOHAMED LACHMI MESAUD por los Policías Locales números 1.135 y 1.138, cuando conducía el turismo Volkswagen Golf 1.6, matrícula CE-6824-F, por la Plaza de Constitución con dirección al Paseo del Revellín, sin contar con el preceptivo Seguro Obligatorio de Vehículos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta contra el orden público, prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, conforme a la redacción dada por la Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre.

SEGUNDO.- De dicha falta, conforme ha resultado acreditado por la documental obrante en autos, por las declaraciones prestadas en el Acto del Juicio por los agentes intervinientes que han comparecido al mismo, quienes se han ratificado en la denuncia en su día presentada, y por lo manifestado por el propio denunciado, es responsable en concepto de autor (artículos 27 y 20 del vigente Código Penal), D. MOHAMED LACHMI MESAUD.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 109, 110 y siguientes del Código Penal, la ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las Leyes, los daños y perjuicios por el causados, preceptuando el artículo 116 que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente si del hecho se derivaren daños y perjuicios, sin que en el supuesto de autos proceda hacer pronunciamiento alguno al respecto.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal: «En la aplicación de las penas de este Libro procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

QUINTO.- La Ley Orgánica 10/95, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal, además de la pena de multa que para cada falta establece en su Libro III, regula en sus artículos 50 y siguientes esta pena, bien como pena única o alternativa, preceptuando que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria, por el sistema de días multa, siendo su extensión mínima de cinco días y la máxima de dos años, y la cuota diaria tendrá un mínimo de doscientas pesetas y un máximo de cincuenta mil pesetas. Los Jueces o Tribunales determinarán motivadamente la extensión de la pena dentro de los límites establecidos para cada delito o falta y según las reglas del capítulo II de este Título. Igualmente, fijarán en la sentencia el importe de estas cuotas teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo. Contemplando el supuesto de impago de la misma y así en el artículo 53.1 establece: «Si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de arrestos de fin de semana».

SEXTO.- En el caso presente procede imponer a D. MOHAMED LACHMI MESAUD la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS (3 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de NOVENTA EUROS (90 EUROS).

La CUOTA-DÍA impuesta al condenado, como se recoge en el párrafo precedente, ha sido fijada teniendo en consideración los medios de vida y patrimonio del mismo, conforme consta en autos o se desprende de ellos, ya que el vehículo que conducía es de su propiedad.

SÉPTIMO.- En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 124 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación por cuanto antecede,

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a D. MOHAMED LACHMI MESAUD, como autor de una FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO por circular conduciendo un vehículo sin contar con el Seguro Obligatorio de Vehículos, a la pena de TREINTA DÍAS-MULTA, con una cuota diaria de TRES EUROS (3 EUROS/DÍA), ascendiendo en total la cuantía de la pena de días-multa a la suma de NOVENTA EUROS (90 EUROS), con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas. Condenándole, también, al pago de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz,

Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro

oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Instituto Nacional de Empleo**

3.634.- Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos :

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. n° 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

CEUTA, a 4 de Octubre de 2004.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: ENRIQUE MOYA CANO.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo de recargo	Importe con recargo	Período	Motivo
FERNANDO RODRÍGUEZ GÓMEZ	45.045.338	0400000172	564,00	3%	580,92	01-10-2003 30-11-2003	COLOCACION POR CUENTA AJENA
				5%	592,20		
				10%	620,40		
				20%	676,80		

**Ministerio de Fomento
Capitanía Marítima de Ceuta**

3.635.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta NOTIFICA a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación

marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 04-340-0033
NOMBRE Y APELLIDOS: FRANCISCO J. BERNAL GONZÁLEZ

DOMICILIO: POLÍGONO VIRGEN DE AFRICA,
26 4º 3
TIPO DE ACTO: ACUERDO DE INICIACIÓN DE
EXPEDIENTE
FECHA DEL ACTO: 31-08-04

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 6 de octubre de 2004.- El Capitán Marítimo.- Jesús L. Fernández Lera.- P. A.- El Jefe de Seguridad Marítima.- Fdo.: Francisco Luis Sierra Ureta.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ceuta

3.636.- DON IGNACIO DE LA PRIETA GOBANTES, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE CEUTA .

Hago saber que en la pieza separada de declaración de herederos abintestato dimanante del juicio de abintestato de oficio seguido en este Juzgado al número 174/2004 por el fallecimiento sin testar de D. ALEJANDRO GÓMEZ SÁNCHEZ y D.ª MARÍA GÓMEZ SÁNCHEZ, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta, a uno de septiembre de dos mil cuatro.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.637.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 223-09-04, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de enero de 2001 se dicta Decreto por el que se inicia expediente de orden de ejecución de obras de la vivienda sita en C/ Tirso de Molina nº 10, tras el informe técnico de fecha 15 de enero de 2001, como consecuencia de la declaración de ruina de la vivienda situada en la misma calle en el nº 6. - Con fecha 25 de enero se notifica dicho Decreto a D. Mohamed Mohamed Mohamed.- Con fecha 21 de febrero de 2001 el informe técnico refleja que se encuentra la vivienda de la citada calle nº 10 en trámite de declaración de ruina. El presupuesto del apuntalamiento es de 400.000 ptas.- Con fecha de 14 de febrero de 2002 se emite informe técnico: «Con relación a los expedientes números 2.719/01 y 2894/01, relativos a demolición de edificación en ruina inminente y orden de ejecución en C/ Tirso de Molina nº 10, se informa que el derribo de dicha edificación, transporte de escombros a vertedero, vallado del solar y apeo de la edificación contigua se llevó a cabo subsidiariamente por la Ciudad, ejecutándose los trabajos por la Mercantil ECOBESAN. S. L.- Por todo ello el técnico que suscribe estima que procede consultar el expediente económico sobre

el cargo de las obras realizadas a la propiedad del inmueble.- Tras el informe jurídico de 6 de febrero de 2002 se emite nuevo informe técnico de 6 de mayo de 2002, completado el día 14 de junio, que dice: «Se comprueba que el apuntalamiento se encuentra en buen estado. Las condiciones actuales de la vivienda son las mismas que obran en el informe nº 326/01, procediéndose a iniciar expediente de ruina técnica, la cual se estima que al estar apuntalada no existan peligros para los moradores de la misma».- El citado informe nº 326/01 dice: «Dicha medida cautelar se dictamina al observarse que la vivienda de referencia (Tirso de Molina 10) se encuentra incluida en el supuesto a) del art. 183 del Real Decreto 1346/76 de 9 abril y por tanto en estado ruinoso, por cuanto que la estructura de la misma se encuentra en estado de agotamiento y los daños no son reparables por medios normales. El plazo de desalojo de la referida vivienda se estima en 6 meses (seis), debiéndose proceder a la demolición de la misma en el plazo de 20 días a partir de haberse producido el desalojo de la misma». - Por Decreto de 21 de mayo de 2002 se archiva el expediente nº 2.894/01 sobre orden de ejecución dictada por Decreto de 22 de febrero de 2001, una vez que se había cumplido y se inicia expediente de ruina técnica con remisión de los informes técnicos obrantes en el expediente, concediéndose el plazo de 10 días para formulación de alegaciones. A la fecha de hoy no consta alguna.- El Decreto nº 6.9 12, de 19 de junio de 2002, declara la situación de ruina técnica el inmueble, ordenando a la propiedad el desalojo en el plazo de 6 meses y la demolición en el de tres meses desde el desalojo. Se apercibe de ejecución subsidiaria.- El informe técnico de 18 de julio de 2003 dice : «Se ha comprobado que el apuntalamiento de la casa está en buenas condiciones. Parece ser que la vivienda está desalojada, extremo que debiera ser comprobado por los Servicios de la Policía Local para que caso de ser así, se proceda por la propiedad a la demolición y vallado del solar resultante en el plazo de 20 días, estimándose caso de efectuarse subsidiariamente, un presupuesto de 9.340,00 euros.- La Policía Local informa el día 24 de julio de 2003 que se observa que las puertas de acceso y las ventanas están totalmente tapiadas, por lo tanto totalmente deshabitada.- El informe técnico nº 1.438/04, de 1 de septiembre de 2004 dice : «Girada visita de inspección técnica se informa lo siguiente: 1º) El inmueble continúa desalojado y completamente clausurado, encontrándose aún apuntalado contra el resto de muro de la finca colindante ya demolida tras su declaración en ruina.- 2º) En cuanto a su estado físico, es de señalar que transcurrido más de 1 año desde su declaración en ruina técnica y desalojo, el edificio da muestras de empeoramiento, con nuevos agrietamientos debido al desplome paulatino de la estructura portante.- (Se adjunta documentación fotográfica y plano de situación).- 3º) A la vista de lo anteriormente informado procedería llevar a cabo su demolición completa, transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante en las condiciones expuestas en el informe técnico nº 1.311/03; de fecha 18 de julio de 2.003, se aconseja urgencia en su tramitación puesto que conforme se aproxima las estaciones de lluvia, el riesgo de desplome y accidente aumenta.- Se deberá asimismo requerir el nombramiento de dirección técnica facultativa de las obras y coordinador en materia de seguridad y salud de las mismas.- En caso de ejecución subsidiaria se estiman los honorarios anteriores den 1.500,00 euros, a sumar al total de ejecución de obra (9.340,00 euros), dando una cantidad final de 10.840,00 euros « Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, Ley Orgánica 1/1995, en su artículo 30 señala que en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración se regirá por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- De conformidad con el Real Decreto 1436/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en su art. 183. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos, apartado A: daño no reparable técnicamente por los medios normales. Si el propietario no cumpliere lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.- 3º.- Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 4º.- Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. 5º.- Según lo establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- 6º.- Por Decreto de fecha 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración

orgánica resulta competente en materia de Urbanismo la Consejera de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

Incíese procedimiento de ejecución subsidiaria, por el incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 2002, para llevar a cabo la demolición del inmueble sito en C/ Tirso de Molina nº 10, así como el transporte de inertes a vertedero legal y vallado del solar resultante en las condiciones expuestas, en el informe técnico nº 1.311/03, de fecha 18 de julio de 2003 Todo ello conforme al informe técnico nº 1.438/04, de 1 de septiembre, en el que además, se indica que el presupuesto a efectos de ejecución subsidiaria de las medidas propuestas asciende a 10.840,00 euros y que será necesario el nombramiento de dirección técnica facultativa de las obras y coordinador en materia de seguridad y salud.- Concédase el plazo de diez días para que los interesados formulen alegaciones, presenten documentos y justificaciones pertinentes.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Dña. Rica Camila Benarroch Benarroch, a D. Jacob Benarroch Benarroch, a Dña. Cotta Benarroch Benarroch, a Dña. Aquiba Benarroch Benarroch, a Dña. Hortensia Benarroch Benarroch, y a Dña. Donna Benarroch Benarroch, según el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 4 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.638.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Doña Elena Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 21 de septiembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El 6 de marzo de 2001 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito de Dña. Pilar Ruda Gallego, con D.N.I. 75.357.191-Z, solicitando audiencia con el Consejero para comunicar los problemas que padece en su domicilio, sito en Bda. Benzú nº 28 a causa de un edificio colindante en aparente estado de ruina. El informe técnico nº 1956/03, de fecha 31 de octubre de 2003 dice: «Girada visita de inspección ocular al domicilio de Dña. Pilar Ruda Gallego en Bda. Benzú nº 28, no se observan aparentemente ninguna patología que pueda suponer que la edificación padece algún tipo de problema por causa ajenas. No obstante, pudiera ser cierto que la edificación colindante y/o medianera, estuviese en situación de ruina, al igual que las otras dos que existen a continuación, todas ellas (las tres) en aparente estado de abandono y de deficiente estado de conservación y mantenimiento. Por consiguiente, y al objeto de poder dictaminar el estado en que se encuentran las edificaciones colindantes se deberá citar a sus propietarios para realizar las necesarias visitas de inspección.» Se procede a identificar, por parte de la Policía Local y el Catastro a los propietarios e inquilinos de las viviendas sitas en Bda. de Benzú nº 115,116,117 y 118. El informe técnico nº 2118/03, de fecha 25 de noviembre de 2003 dice: «Sobre el estado de conservación y mantenimiento de determinadas viviendas en la Bda. Benzú, el técnico que suscribe informa: Remitida a esta Consejería información acerca de los propietarios y/o

inquilinos de las viviendas afectadas por los Servicios de la Policía Local y por la Gerencia Territorial del Catastro de la Delegación de Economía y Hacienda en Ceuta, se reitera el informe nº 1.956/03 de fecha 31 de octubre del presente año, proponiéndose como fecha para realizar la preceptiva visita de inspección a las viviendas el próximo día 4 de diciembre a las 10,00 h.» Se procede a citar a los interesados el día 4 de diciembre a las 11,00 horas. No comparecen. De nuevo se cita a los propietarios e inquilinos de las viviendas sitas en Bda. de Benzú nº 115 (nº 30), 116 (nº 32), 117 (nº 34) y 118 (nº 36) el día 8 de enero de 2004, a las 11:00 horas. Se comunica a los interesados que el 12 de febrero de 2004 a las 11,00 horas comparecerá en los respectivos domicilios la Arquitecto Técnico Municipal, al objeto de efectuar visita de inspección e informar sobre el estado de los mismos. El informe técnico nº 966/04, de fecha 28 de mayo de 2004 dice: «Tras girar nueva visita de inspección ocular al lugar denunciado, el técnico que suscribe informa: Continúan sin poderse inspeccionar las fincas números 115 y 117 de las afectadas, por no personarse en el lugar sus presuntos propietarios. No obstante, de lo observado interiormente en la finca nº 116 y exteriormente en las fincas nº 115, 116 y 117, se puede afirmar el agotamiento generalizado de los elementos estructurales de cubierta que aparentemente forma una sola unidad y el pésimo estado de sus materiales de revestimientos - acabados, tanto de cubierta como de fachadas. Las tres fincas citadas 115, 116 y 117, corresponden a dos viviendas, una tienda de comestibles y un establecimiento, en algún momento, dedicado a restauración (tetería). Todos ellos de planta baja y cubierta a dos aguas, de estructura portante de madera y cubrición de chapa ondulada metálica. En la actualidad el conjunto se encuentra desocupado y se muestra en aparente estado de abandono. La finca nº 118, corresponde a una construcción de tres plantas, de estructura de hormigón armado en la que tan solo permanecen los forjados, vigas y pilares, por habersele demolido sus cerramientos, encontrándose en total estado de abandono y llena de escombros, tanto las plantas de piso como sus alrededores. Con respecto a la situación urbanística del conjunto de fincas (115, 116, 117 y 118) es de señalar que se encuentran afectadas por el PR5 «Plan Especial de Benzú», previsto realizar mediante iniciativa de planeamiento público y por el sistema de expropiación, aún sin redactar ni aprobar, encontrándose por tanto las edificaciones en situación de fuera de ordenación. Los deterioros más significativos que adolecen las fincas nº 115, 116 y 117, son los de agotamiento generalizado de los elementos estructurales fundamentales de las cubiertas así como acusadas y generalizadas humedades y filtraciones a través de las superficies que dan al exterior (tejados y cerramientos). De lo observado en la única vivienda inspeccionada, cabe deducir el incumplimiento general de lo que al respecto de piezas habitables se establece en las vigentes Normas Urbanísticas, toda vez que la configuración de las tres fincas que en estos momentos tratamos es de viviendas tipo tubo adosadas, en las que las únicas fachadas son la anterior y posterior y en sentido perpendicular a la costa de Benzú. Esta circunstancia nos lleva también a considerarla en situación de fuera de ordenación. Toda vez que la reparación de las patologías que afectan a estas fincas conllevaría la realización de obras de gran envergadura y mediante la utilización de métodos anormales que además, no serían permisibles en la situación urbanística en la que nos encontramos, se estima la declaración de ruina de las mismas. El presupuesto de ejecución material de la demolición de estas tres fincas y la reposición de los bienes de propiedades colindantes que pudieran verse afectados por causa de la

misma se estima en 16.200,00 euros, el plazo de comienzo de 1 mes y de ejecución de 1 mes. Con respecto a la finca nº 118, construcción erigida de pórticos y forjados a medio demoler, todo ello a la intemperie (incluso las armaduras de pilares de gran parte de esta) y en un ambiente bastante agresivo cabe señalar la dudosa seguridad estructural de lo existente que salvo que se realizase un estudio específico de la misma, podrían aconsejar su demolición total dado el peligro cierto de su permanencia, situada sobre la vía pública. El presupuesto de ejecución material de la demolición que tendría lugar mediante métodos especiales, se estima en 21.500,00 euros, el plazo de comienzo de 1 mes y de ejecución 2 meses. Se estima al respecto de la demolición del conjunto de fincas, sean realizadas bajo la supervisión de técnico competente. Por Decreto de fecha 1 de junio de 2004 se inicia procedimiento contradictorio para declarar el estado de ruina técnica y urbanística de las viviendas sita en Bda. de Benzú nº 115, 116 y 117 en las que se aprecia un agotamiento generalizado de los elementos estructurales de cubierta que aparentemente forma una sola unidad y el pésimo estado de sus materiales de revestimientos-acabados, tanto de cubierta como de fachadas, además del incumplimiento general de lo que al respecto de piezas habitables se establece en las vigentes Normas Urbanísticas, toda vez que la configuración de las tres fincas es de tipo tubo adosadas, en las que las únicas fachadas son la anterior y posterior y en sentido perpendicular a la costa de Benzú, circunstancia que lleva a considerarla también fuera de ordenación. Asimismo se dispone el inicio de expediente contradictorio de ruina técnica y urbanística respecto a la vivienda sita en el nº 118 de la Bda. de Benzú, ya que se trata de una construcción erigida de pórticos y forjados a medio demoler, todo ello a la intemperie y en un ambiente bastante agresivo cabe señalar la dudosa seguridad estructural de lo existente y salvo que se realizase un estudio específico de la misma, podrían aconsejar su demolición total dado el peligro cierto de su permanencia, situada sobre la vía pública. Se concede a los interesados un plazo de 10 días para presentación de alegaciones y se da traslado literal del informe técnico nº 966/04. Se notifica a los interesados el Decreto y se procede a la publicación tras intentar la notificación y resultar la propietaria de la vivienda sita en Bda. Benzú nº 117 desconocida por los vecinos y desconocer su actual paradero. Por Decreto nº 022435, de fecha 5 de julio de 2004 se declara el estado de ruina técnica y urbanística de las viviendas sitas en Bda. de Benzú nº 115, 116 y 117 en las que se aprecia un agotamiento generalizado de los elementos estructurales de cubierta que aparentemente forma una sola unidad y el pésimo estado de sus materiales de revestimientos--acabados, tanto de cubierta como de fachada, además del incumplimiento general de lo que al respecto de piezas habitables se establece en las vigentes Normas Urbanísticas, toda vez que la configuración de las tres fincas que en estos momentos tratamos es de viviendas tipo tubo adosadas, en las que las únicas fachadas son la anterior y posterior y en sentido perpendicular a la costa de Benzú. Todo ello de conformidad con el informe técnico nº 966/04 debiéndose comunicar a los propietarios y moradores que deben comenzar la ejecución material de la demolición de las tres fincas y la reposición al estado anterior de los bienes de las propiedades colindantes por importe estimado de 16.200,00 euros en el plazo de un mes y con un plazo de ejecución de un mes. Se le apercibe de ejecución subsidiaria en caso contrario. Se da traslado del citado Decreto a los interesados. El informe técnico nº 1.429/04, de 31 de agosto de 2004 dice : «Girada visita de inspección al lugar antes señalado a las 10,30 h del día 31 de agosto del presente

año, no se observa se haya procedido al comienzo de la demolición de las viviendas nº 115, 116 y 117 de la Bda. Benzú ni a la reposición por tanto de los bienes colindantes.» Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que « La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto». El art. 183 del RD 1346/1976, de 9 de abril por el que se aprueba el TR de la Ley del Suelo, dispone en el apartado 1) que « Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. En el mismo sentido el art. 17 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por RD 2187/1978, de 23 de junio. Dispone el art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística que el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se considerarán interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. La iniciación de oficio se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos, conforme al art. 18. El art. 20 de la misma norma indica que iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- El art. 183.2 del TRLS76 dispone en el apartado a) que se declarará el estado ruinoso en el caso de daño no reparable técnicamente por los medios normales ; en el apartado b) se establece que se declarará el estado ruinoso en el supuesto de que el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas y en el c) circunstancias urbanísticas que aconsejaren la demolición del inmueble. Conforme al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el art. anterior, referido al apremio sobre el patrimonio. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva. El art. 96.3 del mismo texto legal dice que si fuere necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- Según lo

establecido en el art. 84.1 de la citada Ley instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el art. 37.5. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Competente en materia de Urbanismo resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena María Sánchez Villaverde, por virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 18/06/03.

PARTE DISPOSITIVA

- Iníciase procedimiento de ejecución subsidiaria para llevar a cabo la demolición de las viviendas declaradas por Decreto de 5 de julio de 2004 en ruina técnica y urbanística sitas en Bda. Benzú nº 115,116 y 117 en las que se aprecia un agotamiento generalizado de los elementos estructurales de cubierta que aparentemente forma una sola unidad y el pésimo estado de sus materiales de revestimientos acabados, tanto de cubierta como de fachadas, además del incumplimiento general de lo que al respecto de piezas habitables se establece en las vigentes Normas Urbanísticas, toda vez que la configuración de las tres fincas que en estos momentos tratamos es de viviendas tipo tubo adosadas, en las que las únicas fachadas son la anterior y posterior y en sentido perpendicular a la costa de Benzú. El presupuesto estimado de las obras de demolición y reposición al estado anterior de las propiedades colindantes es de 16.200,00 euros y el plazo de ejecución de las mismas es de un mes, conforme al informe técnico nº 966/04. Concédase un plazo de diez días a los interesados para que formulen alegaciones y presenten documentos o justificaciones. Solicítese autorización judicial de entrada a las viviendas sitas en Bda. de Benzú nº 115, 116 y 117 para llevar a efecto por ejecución subsidiaria, y a costa de la propiedad, las medidas anteriormente descritas, consistentes en la demolición de los inmuebles y reposición al estado anterior de las propiedades colindantes.

- Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Dña. María Inocencia López Martín, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 5 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

3.639.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 11 de octubre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excm. Sra. Dña. Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde el próximo día 11 de octubre, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 8 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.640.- La Excm. Sra. Consejera de fomento. Dña. Elena María Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 1-10-04, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejería de Fomento de 24/04/00 se inicia expediente de orden de ejecución de obras en el solar sito en Avda. de Lisboa frente a la entrada trasera del Acuartelamiento de Regulares, dando a los interesados un trámite de audiencia de 15 días sin que compareciesen.- Por Decreto de 28/12/00 se ordena la ejecución de las obras en un plazo de 15 días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria.- El Decreto de fecha 20/04/01 inicia procedimiento de ejecución subsidiaria dando un plazo de alegaciones de 10 días, sin que comparecieran los interesados.- Por Decreto de 30 de mayo de 2001 se ordena la ejecución subsidiaria de las obras contenidas en el informe técnico nº 841/99 y se da traslado del expediente al Negociado de Contratación.- El contrato se adjudica a la empresa Coexsa, S. L., por Decreto de 4 de septiembre de 2.001 por importe de 330.000 ptas., 1.983, 34 euros. El contrato se firma el día 26 de septiembre de 2.001.- Con fecha 25 de agosto de 2.003 la citada empresa comparece D. Antonio Mulero Lara y dice renunciar por imposibilidad de dicha empresa a las obras que se adjudicaron.- El informe técnico de 22 de septiembre de 2.003, nº 1.706, dice: «...el técnico que suscribe desconoce los motivos que imposibilitaron a la empresa COEXSA S. L., a ejecutar las obras de referencia, siendo imputables en cualquier caso a la misma.- Por ello, el técnico que suscribe estima que procede la resolución del contrato y ejecución por otra mercantil que quiera hacerse cargo».- Por Decreto de fecha 24 de febrero de 2004 se resuelve el contrato celebrado entre el Excmo. Presidente de la Ciudad de Ceuta y D. José Antonio Mulero Lara, en representación de COEXSA el día 26 de septiembre de 2.001, para la ejecución de obras de ejecución subsidiaria en el inmueble sito en la C/ Teniente Coronel Gautier nº 48 por importe de 330.000 Ptas., 1.983,43 euros, por causa de incumplimiento de la empresa adjudicataria, a la vista del escrito presentado por D. José Antonio Mulero Lara el día 25 de agosto de 2.003 y teniendo en cuenta la inexistencia de causas de resolución imputables a la Administración. Y se incauta la garantía depositada por dicha empresa el día 26 septiembre de 2.001 y cuyo importe asciende a 13.200 Ptas., 79,33 euros.- El informe técnico nº 980/04, de 2 de junio dice: «Con relación al asunto de referencia nº 63.790/98 relativo a orden de ejecución de

vallado y limpieza desolar en C/ Tte. Coronel Gautier nº 45, se informa que se ha procedido al vallado del mismo con fábrica de bloques de hormigón, estando aún pendiente la limpieza del solar, estimando el técnico que suscribe que pueda quedar lista la orden de ejecución en el plazo de dos meses.»- El informe técnico nº 1358/04, de 10 de agosto indica que: «...girada visita de inspección y reconocimiento al mismo, se comprueba que las ordenadas han sido ejecutadas, por lo que se considera cumplimentada la orden de ejecución dictada.- En el vallado de bloques de hormigón se ha colocado una puerta de acceso al mismo al objeto del mantenimiento a de dicho solar en condiciones higiénicas y aptas de limpieza, por lo que deberá por la propiedad u administración de dicho solar, procederse periódicamente a dicho mantenimiento. Estima el técnico que suscribe que procede el archivo del expediente.»- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 3.- E(art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.- 4.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena Mª Sánchez Villaverde, en virtud de Decreto de delegación y reestructuración orgánica de fecha 18/06/03.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese el expediente nº 63.790/98 relativo a la orden de ejecución de limpieza y vallado del solar sito en C/ Teniente Coronel Gautier nº 45, al haberse cumplimentado la orden de ejecución dictada conforme al informe técnico nº 1.358/04, de 10 de agosto, transcrito en los Antecedentes de Hecho.- Anúlese la petición de consignación presupuestaria efectuada el 19 de agosto de 2003, con recibí de fecha 22 de agosto, por importe de 2.380,00 • para la ejecución subsidiaria de limpieza y vallado del solar a contratar con la empresa José Baena CIF 30.010.349-H.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución por ser de propietarios desconocidos, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra

esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 4 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.641.- ANUNCIO

- 1.- Entidad Adjudicadora:
 - a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación
 - c) Número de expediente: 118/04
2. Objeto del Contrato:
 - a) Descripción del contrato: Servicio de mantenimiento del hardware y software del Parque Informático de la Ciudad.
 - b) Plazo de ejecución: Un (1) año.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Concurso
- 4.- Presupuesto base de licitación: 104.000 euros.
- 5.- Garantías:
 - Definitiva: Cuatro por cien del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentos e información:
 - a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 - b) Domicilio: C/ Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n
 - c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001
 - d) Teléfono: 9565282.53/54
 - e) Telefax: 956528284.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Ocho (8) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOCCE.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - La clasificación y resto de requisitos figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Ocho (8) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOCCE.
 - b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en Plaza de África s/n C.P. (51001) de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la LCAP.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda, edificio Ceuta-Center, C/ Padilla s/n.

c) Fecha y Hora: A las 9,00 horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, si ello fuere posible.

10.- Otras informaciones:

a) Los gastos de anuncios corresponden al contratista. El abono de los mismos han de ser acreditados en la Consejería de Economía y Hacienda Negociado de Contratación.

b) Todos los documentos deben presentarse en original o mediante copia auténtica de los mismos, conforme a la legislación vigente.

Ceuta, 7 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. de la Seg. Soc. de Cádiz

3.642.- La Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio, dentro

del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución de la oposición.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso ordinario ante el superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, incluido el recargo de apremio y el 3% a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social.

En Cádiz, a lunes 4 de octubre de 2004.- LA JEFA DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES.- Fdo.: María Dolores Casas Moreno.

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

REG. 0611

T/IDENTIF. : 07 290057573008

RAZON SOCIAL/NOMBRE: Pérez Castaño, José DIRECCION. Canalejas, 23

C.P. POBLACION: 51001 Ceuta

TD. NUM. PROV. APREMIO: 02 11 2003 015774947

PERIODO: 01 02 01 02

IMPORTE: 83,74 euros.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG. 0111

T/IDENTIF. 10 11107860323

RAZON SOCIAL/NOMBRE: Abdellah Ahmed Nordin

Domicilio: C/ Flecha Bermúdez, 1

C.P. POBLACION: 51001 Ceuta

TD MUM. PROV. APREMIO: 03 11 2004 010975648

PERIODO: 11 03 11 03

Importe: 798,42 euros.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. de la Seg. Soc. de Ceuta

3.643.- EDICTO DE NOTIFICACIÓN

N.A.F.: 41/92028255

Razón Social: DIEGO PRADO ROJO

Domicilio: C/ Espino, 6

Régimen: Convenio Especial R. General.

D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director Accidental de la Administración nº I de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su solicitud de cambio de base de cotización del Convenio Especial de fecha 12-02-04, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 18-03-2004, por la que

se accede a la solicitud de cambio de base de cotización, fijándose la misma con efectos 01-01-2004, en 2.672,01 Euros.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).

Ceuta. 30 septiembre 2004.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACCIDENTAL.- Fdo.: José García Rubio.

3.644.- EDICTO DE NOTIFICACIÓN

N.A.F.: 51/2563624

Razón Social: VICENTE MARTINEZ MARTINEZ

Domicilio: C/ M. Española, Patio Páramo, 90 Bl. A

- 4 - 5° - C

Régimen: Convenio Especial R. General.

D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director Accidental de la Administración nº I de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su solicitud de cambio de base de cotización del Convenio Especial de fecha 12-02-04, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 18-03-2004, por la que se accede a la solicitud de cambio de base de cotización, fijándose la misma con efectos 01-01-2004, en 2.672,01 Euros.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).

Ceuta. 30 septiembre 2004.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACCIDENTAL.- Fdo.: José García Rubio.

3.645.- EDICTO DE NOTIFICACIÓN

N.A.F.: 51/2244736

Razón Social: MIGUEL REINA MENDEZ

Domicilio: C/ Marqués de Santa Cruz, 3

Régimen: Convenio Especial R. General.

D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director Accidental de la Administración nº I de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su solicitud de cambio de base de cotización del Convenio Especial de fecha 12-02-04, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 18-03-2004, por la que se accede a la solicitud de cambio de base de cotización, fijándose la misma con efectos 01-01-2004, en 2.279,17 Euros.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).

Ceuta, 30 septiembre 2004.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACCIDENTAL.- Fdo.: José García Rubio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Menores de Ceuta

3.646.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al nº 98/03 que dimana del procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma nº 85/03 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente DICE:

Visto el contenido del anterior oficio de Comisaría, la anterior diligencia, y por la lectura de los autos se constata que los demandados D^a. FATIMA AHMED MUSA Y D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED, no han sido localizados en sus domicilios, notifíquese y emplácese a los mismos por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de emplazar a D^a. FATIMA AHMED MUSA Y D. MOHAMED MOHAMED MOHAMED por el plazo de DIEZ DÍAS al objeto de que contesten a la demanda que se encuentran a su disposición en este Juzgado bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo se declarará su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del/ la perjudicado/a en el presente procedimiento, expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta, a seis de octubre dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Dependencia de Agricultura y Pesca

3.647.- «En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias 2, (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN:

EXPTE.	NOMBRE	D.N.I.:	LOCAL.	PROV.
479/04	SAID MOHAMED AHMED	45112703	CEUTA	CEUTA
480/04	KARIM MOHAMED MOHAMED	45091176	CEUTA	CEUTA
481/04	HALI ABDESELAM ABDELLAH	45087613	CEUTA	CEUTA
481/04	KARIM MOHAMED MOHAMED	45091176	CEUTA	CEUTA
482/04	MUSTAFA MOHAMED MOHAMED	45091786-X	CEUTA	CEUTA
482/04	KARIM MOHAMED MOHAMED	45091176	CEUTA	CEUTA
509/04	HIASIN MUSTAFA MOHAMED	45086077	CEUTA	CEUTA
510/04	MUSTAFA MOHAMED MOHAMED	99009178	CEUTA	CEUTA
510/04	ABDESLAM SOLAIMI	X-2036749-F	CEUTA	CEUTA
511/04	JOSÉ MANUEL RANDO LOPERA	45071065	CEUTA	CEUTA
512/04	MOHAMED HOSSAIN MOHAMED	45092932-Y	CEUTA	CEUTA
512/04	ABDESLAM SOLAIMAN	X-2036749-F	CEUTA	CEUTA
513/04	ABDESLAM KANJAA	X-3256550-A	CEUTA	CEUTA
513/04	ABDESLAM SOLAIMAN	X-2036749-F	CEUTA	CEUTA

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido».

Ceuta, 6 de octubre de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.648.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N° 378/03 que se sigue por la supuesta falta de IMPRUDENCIA, he mandado

citar a MOHAMED AL ABOUCH, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 04-11-04, a las 12.30 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 5 de octubre de 2004.-
EL SECRETARIO.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. de la Seg. Soc. de Ceuta

3.649.- D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director de la Administración nº 1 de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el artículo 23 del Reglamento General sobre inscripción de empresas, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. 27-02-96), y en base a que la actividad que se desarrolla se encuentra comprendida en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley General de la Seguridad Social, R.D.L. 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), esta Dirección Provincial, ha resuelto practicar su alta/baja de oficio en las fechas y regímenes que se indican.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).

Ceuta. 4 de octubre 2004.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACCIDENTAL.- Fdo.: José García Rubio.

REGIMEN GENERAL

C.C.C.	RAZÓN SOCIAL DOMICILIO/LOCALIDAD	Nº AFILIACIÓN	F.R.ALTA	F.E.ALTA	F.R.BAJA	F.E.BAJA
51/100391154	Construcciones y Obras del Estrecho S. L. C/Jáudenes, 29 Edif. Maximus	11/10123499-15 51/39698-21 51/50310-60 51/31600-71 51/10009183-04 07/10098262-62	05/03/2003 09/04/2002 09/04/2002 09/04/2002 09/04/2002 09/04/2002	05/03/2003 09/04/2002 09/04/2002 09/04/2002 09/04/2202 09/04/2002	05/03/2003 05/03/2003 05/03/2003 05/03/2003 05/103/2003 05/03/2003	05/03/2003 05/03/2003 05/03/2003 05/03/2003 05/03/2003 05/03/2003
51/100128143	Abdelif Chair Amar Avda. Ejercito Español Edif: Primavera, 1	51/10001110-79			27/08/2003	27/08/2003
51/1001254-16	Mohamed Mohamed Haddu C/ Nicaragua, 2 3º B	51/10023883-57	28-05-2004	28-05-2004	04-06-2004	04-06-2004
51/100435109	Gestión Comercial C.C. Parques de Ceuta Millán Astray Edif. San Luis, 7	51/1004351-09	26-12-2002	26-12-2002	05-03-2003	05-03-2003

RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Nº AFILIACIÓN	DOMICILIO/LOCALIDAD	F.R.ALTA	F.E.ALTA	F.R.BAJA	F.E.BAJA
08/3278313-30	C/ ALCALDE FRUCTUOSO MIAJA 4 2º A 51001 - CEUTA	01-04-2004	01-04-2004		
28/11005128-30	C/ MILLÁN ASTRAY, 16 51001 - CEUTA			01-04-2003	01-04-2003

3.650.- EDICTO DE NOTIFICACIÓN
N.A.F.: 11/43739380
Razón Social: FERMÍN JOSE ALONSO SÁNCHEZ
Domicilio: C/Millán Astray. 7 4º Izda.
Régimen: Convenio Especial R. General

D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director Accidental de la Administración nº 1 de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado

paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su solicitud de cambio de base de cotización del Convenio Especial de fecha 11-09-03, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 19-02-2004, por la que se accede a la solicitud de cambio de base de cotización, fijándose la misma con efectos 01-01-2004, en 2.731,50 euros.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 183 del Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el

plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).

Ceuta, 30 septiembre 2004.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACCIDENTAL.- Fdo.: José García Rubio.

3.651.- EDICTO DE NOTIFICACIÓN

N.A.F.: 08/269312240

Razón Social: SERAFÍN VARELA RIVERA

Domicilio: C/ Edrissis, 2

Régimen: Convenio Especial R. General

D. JOSÉ GARCÍA RUBIO, Director Accidental de la Administración nº 1 de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

En relación con su solicitud de cambio de base de cotización del Convenio Especial de fecha 23-01-04, le informamos que obra en poder de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución de fecha 18-03-2004, por la que se accede a la solicitud de cambio de base de cotización, fijándose la misma con efectos 01-01-2004, en 2.516,93 Euros.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con el art. 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según establece los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (B.O.E. del 14 de enero).

Ceuta. 30 septiembre 2004.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACIÓN ACCIDENTAL.- Fdo.: José García Rubio.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

3.652.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente nº 4.056/02, Fotocromía Lineal, S. L.: Suministro de lonas opacas para decoración de la fachada del mercado central.

El plazo para presentarla será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 8 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Radio Televisión Ceuta, S. A.

3.653.- ANUNCIO

1.- Entidad Adjudicataria:

a) Organismo: Radio Televisión Ceuta S. A.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General Financiera de Televisión Ceuta S. A.

c) Número de expediente: 04/04

2.- Objeto del Contrato:

Contratación del estudio, suministro e instalación de los equipos necesarios para la iluminación de un segundo plató, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 38.000 euros.

5.- Garantía Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Dirección General Financiera de Radio Televisión Ceuta S. A.

b) Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prado, nº 5, entreplanta.

c) Localidad y Código Postal: Ceuta, 51001

d) Teléfonos: 956.52.44.17/18

e) Telefax: 956-52.44.20

f) Fecha límite para la obtención de documentos e información: Diez días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: diez días naturales siguientes al de la fecha del anuncio en el B.O.C.CE.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro de Radio Televisión Ceuta, S. A.

Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prado, nº 5, entreplanta.

Localidad y Código Postal: 51001 - Ceuta

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16 de junio.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Radio Televisión Ceuta S. A.

b) Domicilio: Paseo Alcalde Sánchez Prado, nº 5, entreplanta.

c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 13 de octubre de 2004.- Vº. Bº. LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Kissy Chandiramani Ramesh.- LA SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.654.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, Dña. Elena María Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 27 de septiembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Dña. María Isabel Delicado Jiménez solicita licencia de obras en local sito en Avda. de Otero nº 8.- Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 09-06-04, se requiere a la interesada para que aporte la documentación que se detalla en Informe Técnico nº 984/04, de fecha 03-06-04.- Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada.- Competente en materia de Urbanismo, resulta la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 18 de junio de 2003. En el mismo sentido el art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se archiva la petición de Dña María Isabel Delicado Jiménez relativa a solicitud de licencia de obras en local sito en Avda. de Otero nº 8".

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a Dña. María Isabel Delicado Jiménez, en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 6 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.655.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Dña. Elena Sánchez Villaverde por su Decreto de fecha 27 de septiembre de 2004, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 20 de septiembre de 2003 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura solicita la cesión gratuita de la parcela denominada RC-9 del P.E.R.I. «Recinto Sur».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. El artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/1986, de 13 de junio, señala que en todo caso, la cesión gratuita de los bienes requerirá acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previa instrucción del expediente con arreglo a estos requisitos:

a) Justificación documental de la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter de público y memoria demostrativa de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

b) Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad local.

c) Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.

d) Informe del Interventor de fondos en el que pruebe no haber deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.

e) Dictamen suscrito por técnico que asevere que los bienes no se hallan comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, no son necesarios para la entidad local ni es previsible que lo sean en los diez años inmediatos.

f) Información pública por plazo no inferior a quince días.

El artículo 167 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala que cuando la permanencia de los usos a que destinen los terrenos lo requiera, las Entidades Locales, previo informe del Ministerio de la Vivienda y autorización del de la Gobernación, podrán ceder directamente, por precio inferior al de coste o con carácter gratuito, el dominio de terrenos a favor de Entidades o Instituciones públicas para destinarlos a

finos que redunden en beneficio manifiesto de los respectivos municipios. Competente en materia de Patrimonio Municipal de Suelo es la Excm. Sra. Consejera de Fomento en virtud del Decreto de asignación de funciones de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Aprobar inicialmente la cesión de la parcela RC-9 del P.E.R.I. «Recinto Sur» a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, para la construcción de una biblioteca pública del Estado.

1) El fin de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

2) Procede acordar la apertura de un período de información pública de veinte (20) días, con la correspondiente publicación en el BOCCE.

3) Con carácter previo a la cesión definitiva por el Ilustre Pleno de la Asamblea, se deberán cumplimentar los apartados señalados en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4) Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110, f , del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1.372/1986, de 13 de junio.

Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.656.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 19 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

La Ciudad Autónoma de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, a través de la Consejería de Economía y Hacienda, pretende continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas a través de los Fondos Estructurales, al objeto de establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y al tiempo que se potencia la homogeneización de los recursos empleados para tal fin todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

Mediante la presente resolución, se pretende establecer el marco regulador para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la formación y acceso al empleo de desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión del mercado de trabajo, en el sector de la construcción, en las especialidades de encofrador y ferrallista. Ambas profesiones son consideradas actividades con potencial de empleabilidad.

Al objeto de proponer oportunidades reales de integración y empleo estable, superada satisfactoriamente la primera fase de los itinerarios de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, actuación coordinada conjuntamente por el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y la Sociedad de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta, -PROCESA-, esta última mediante encomienda de gestión realizada por Acuerdo de Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, el día 20 de junio de 2001, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje

5 «desarrollo local y urbano», medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales de empleo»

Considerando lo dispuesto en el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de julio, «el Fondo Social Europeo (FSE) constituye el principal instrumento de la Unión Europea en el desarrollo de la política social y, en particular, en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo».

Atendiendo que el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica y social.

Habida cuenta de que las Ayudas reguladas por la presente Resolución van destinadas a intensificar la creación de empleo en el entorno local, mediante la formación especializada e intensificada en las especialidades profesionales reseñadas, combinando el desarrollo y optimización de conceptos teóricos con el desarrollo de módulos de ejercicios prácticos, en el marco del referido Programa Operativo, Medida 5.6, cofinanciada con recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 75%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 25% restante.

A la vista de los conocimientos adquiridos por los/as alumnos/as de los citados cursos -con especial incidencia en los que han superado la fase teórica en las especialidades de encofrador y ferrallista-, al objeto de optimizar la pretendida inserción laboral de los/as mismos/as, atendiendo a la temporalidad de los trabajos correspondientes a la fase de estructura, cuya representación en el conjunto de una obra es de, aproximadamente, el 20%, verificado el comportamiento actual del mercado de trabajo de ambas profesiones, tendente a subcontratar los servicios de estructuras a cuadrillas especializadas, habida cuenta de la inexistencia actual de profesionales cualificados capaces de abarcar una cuota del citado mercado mediante la prestación competitiva de servicios relacionados con las actividades propias de las profesiones citadas.

En atención al informe técnico evacuado por los responsables de la Medida, de fecha 1 de septiembre de 2004, proponiendo la ampliación del proceso formativo, durante un período de 5 meses, con destino a los cuatro mejores expedientes correspondientes al curso de encofrador y a los dos mejores expedientes del curso de ferrallista, en la intención de perfeccionarlos en sus profesiones y al objeto de constituir, a la finalización de este nuevo proceso formativo, una microempresa o empresa de economía social con capacidad competitiva y perspectiva de futuro laboral estable.

A la vista del refrendo y aval otorgado por la comisión técnica de la Medida a la propuesta técnica dimanante de los responsables de la iniciativa, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2004.

Considerando que, en lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular el Real Decreto Legislativo 1991/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento de concesión de subvenciones públicas, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Atendiendo a la normativa europea integrada por la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000, por la

que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, el Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimos y el Reglamento CE 1784/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de junio, por el que se organiza y regula el Fondo Social Europeo, el Reglamento 1260/1999, del Consejo, por el que se fijan las nuevas disposiciones Generales sobre todos los Fondos Estructurales, así como cualquier otra que resulte de aplicación.

Por todo lo anteriormente expuesto, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la modificación de las bases reguladoras de los itinerarios integrados de inserción laboral en sectores con potencial de empleabilidad, en concreto las correspondientes a los sectores de actividad «encofrado» y «ferrallista», sustituyendo -con carácter exclusivo para los/as alumnos/as adscritos al curso de especialización- el cumplimiento de la tercera fase «realización de prácticas en empresas» y cuarta fase «relación contractual entre beneficiarios finales y empresas beneficiarias/colaboradoras», con carácter experimental, por el desarrollo de una fase formativa de especialización, por período máximo de 5 meses, que se pretende culminar con la constitución de una microempresa o empresa de economía social, con perspectivas de futuro estable en el sector de actividad relacionado con las citadas profesiones de encofrador y ferrallista, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, concretamente en el Eje 5 «desarrollo local y urbano», medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales de empleo».

SEGUNDO: Asimismo, quedarían sin efecto -con carácter exclusivo para los/as alumnos/as adscritos al curso de especialización-, las bases publicadas en BOCCE extraordinario número 13, de 5 de julio de 2004 que tengan relación directa con el desarrollo de las fases sustituidas por el presente decreto, así como las relativas a la participación de entidades colaboradoras/beneficiarias, dado que no participan de esta experiencia piloto.

TERCERO: El importe de los créditos adscritos a esta experiencia piloto, en los conceptos de beca formativa, salario del monitor y materiales para la realización de las prácticas formativas, con cargo al citado Programa Operativo

Integrado 2000-2206, Eje 5 «desarrollo local y urbano», medida 6 «Apoyo a las iniciativas locales de empleo», durante los ejercicios presupuestarios 2004 y 2005 (de octubre a marzo), asciende a SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (67.750,00 euros), con cargo al Programa Operativo Integrado 2000-2006 y a la aplicación presupuestaria 471.02, denominada «Fondo Social Europeo».

CUARTO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 6 de octubre de 2004.- EL CONSEJERO.-
Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.657.- Corrección de errores del encabezamiento del sumario del Boletín con fecha 12 de octubre 2004, número 4364.

DONDE DICE:

...martes 5 de octubre de 2004, Número 4362.....

DEBE DECIR:

...martes 12 de octubre de 2004, Número 4364

No siendo imputable a esta Administración, se hace constar a los efectos oportunos.

Ceuta, a 14 de octubre de 2004.- LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.